

CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL , REPRESENTADA POR EL M. EN C. JAVIER TAPIA SANTOYO , EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN ( OFICIALÍA MAYOR O EQUIVALENTE ), CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO, REPRESENTADA POR EL MTRO.FAUSTO CARLOS OMAR RUIZ VIQUEZ CUEVAS, EN ADELANTE EL "IPN" Y, POR LA OTRA, ESTUDIOS INTEGRALES E INGENIERIA APLICADA SA DE CV , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR STELLA GUADALUPE HERNANDEZ ANGEL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, 25 primer párrafo, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable, el Instituto Politécnico Nacional, llevó a cabo a través de la Coordinación General del Centro Nacional de Cálculo el procedimiento de adjudicación directa, relativa a la "Adquisición de de refacciones mobiliario y equipo" con cargo a la partida 29201 y conforme al oficio de adjudicación número CENAC/0397/2022 de fecha 23 de agosto de 2022.

## DECLARACIONES

1. El "IPN" declara que:

1.1. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, el Instituto Politécnico Nacional es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Que tiene como finalidades, entre otras; formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulen para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional. Que entre sus atribuciones está la de promover el intercambio científico,tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo con lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

1.2. Según lo dispuesto en los artículo 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 5 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General el Dr. Arturo Reyes Sandoval, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla. Que la Secretaría de Administración, es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; que se encuentra representada por su titular el M. en C. JAVIER TAPIA SANTOYO , en su carácter de Secretario de Administración y/o OFICIALÍA MAYOR O EQUIVALENTE , con R.F.C [REDACTED] , según consta en el nombramiento de fecha 16 de marzo de 2021 y que tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto de conformidad con el artículo 19, fracción VIII del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160, fracción IV del Reglamento Interno, ambos del Instituto Politécnico Nacional, en términos de la Escritura Pública

número 54,085, de fecha 19 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Notario Público número 120 de la Ciudad de México, el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos.

1.3. Dentro de su estructura orgánica se encuentra la Coordinación General del Centro Nacional de Cálculo, la cual en este acto es representada por el M.T.I. FAUSTO CARLOS OMAR RUIZ VÍQUEZ CUEVAS , en su carácter de COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO , con R.F.C [REDACTED] , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, de conformidad con el nombramiento de 16 de julio de 2021, otorgado a su favor por el Director General del Instituto Politécnico Nacional. Asimismo, será el área requirente, administradora del contrato y responsable del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "**LAASSP**"

1.5. El "**IPN**" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 1 con folio de autorización DPP/4191/2021 31 de diciembre de 2021.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° IPN811229H26

1.7. Tiene establecido su domicilio en Unidad Profesional Adolfo López Mateos, "Edificio de la Secretaria de Administración" Planta baja, Avenida Miguel Othón de Mendizabal s/n, esquina Av. Miguel Bernard, Colonia Residencial la Escalera, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, código postal 07320, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

1.8. Que señala como su domicilio operativo el ubicado en Avenida Juan de Dios Bátiz sin número Colonia Zacatenco, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México, para los fines que convenga.

## 2. "**EL PROVEEDOR**" declara que:

2.1. Es una persona MORAL y cuenta con la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones necesarios para la celebración del presente contrato, y se identifica con los siguientes datos: a) RFC EIIA0210259JA, b) Teléfono 55-5881-00-99, c) Correo electrónico: estudios\_integrales@msn.com d) Dirección: Desierto de los Leones No. 2 local 4 Colonia Jardines del ALba, Cuautitlán Izcalli, Estado de México C.P. 54750, legalmente denominada ESTUDIOS INTEGRALES E INGENIERIA APLICADA SA DE CV , cuyo objeto social es, entre otros, el de SERVICIOS PERSONALES

2.2. La Sra. STELLA GUADALUPE HERNÁNDEZ ÁNGEL en su carácter de Representante Legal , cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Testimonio de Escritura Número 22,396 del 26 de noviembre de 2003, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no es empleado del Instituto Politécnico Nacional.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en el "IPN", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes EII0210259JA

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en DESIERTO DE LOS LEONES 2 LOCAL 4, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL ALBA, CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO, C.P. 54750

### 3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a el "IPN" la ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIO , al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

### SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El monto total del mismo es por la cantidad de \$47,465.52 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 52/100 M.N.) en moneda nacional, más la cantidad de \$18,183.45 (DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS

45/100 M.N.) por concepto del 16% de IVA, dando un total de \$55,060.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "**EL PROVEEDOR**" todos los conceptos y costos involucrados en la ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIO , por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### **TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO**

El "**IPN**" se obliga a pagar a "**EL PROVEEDOR**" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por el "**IPN**", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3; a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "**LAASSP**", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "**EL PROVEEDOR**" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "**EL PROVEEDOR**" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que "**EL PROVEEDOR**" utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "**LAASSP**".

"**EL PROVEEDOR**" deberá expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet que sustente cada uno de los pagos señalados en la cláusula anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante la Coordinación Administrativa o equivalente del área requirente, encargada de tramitar ante la Dirección de Recursos Financieros los pagos correspondientes; anexando sin excepción una copia del avance de cumplimiento del objeto de la contratación o los entregables según corresponda.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED], del banco [REDACTED] en la que se efectuará la transferencia de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

- 1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
  - 1.2. Registro Federal de Contribuyentes;
  - 1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
  - 1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y
  - 1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes entregados, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PROVEEDOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

#### **CUARTA. VIGENCIA**

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 24/08/2022 y hasta el 30/09/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

#### **QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de el "IPN" podrá ampliarse el suministro de los bienes, objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

#### **SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES**

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante el "IPN" por la calidad de los artículos objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos señalados en este Contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos el "IPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando "EL PROVEEDOR" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no entregue los artículos conforme a los requerimientos solicitados por el "IPN".

#### **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

La Coordinación General del Centro Nacional de Cálculo, por conducto de su titular el Mtro. Fausto Carlos Omar Ruiz Viquez Cuevas, bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa al "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público.

#### **OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"**

1. Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en el presente Instrumento Jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por el "IPN" en relación con los artículos que se obliga a entregar.
2. Entregar los artículos objeto del presente Contrato, a entera satisfacción de el "IPN" aportando toda su experiencia y capacidad, garantizando la entrega de estos en forma óptima en los tiempos establecidos en el presente documento y sus anexos.
3. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente Contrato.
4. Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.
5. No difundir a terceros sin autorización expresa de el "IPN" la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
6. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

#### **NOVENA. OBLIGACIONES DE EL "IPN"**

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de los bienes.
3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### **DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES**

La entrega de los bienes, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por el "IPN" en el anexo único del contrato.

Durante la recepción, los bienes estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo, para la reposición de éstos, contados a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para el "IPN".

#### **DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición de bienes y , cuando sean del conocimiento de el "IPN"

#### **DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS**

"LAS PARTES" convienen en que, debido a la naturaleza de este instrumento jurídico, para el cumplimiento de su objeto no resulta necesario que se contraten seguros para amparar los bienes.

#### **DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE**

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de la Coordinación General del Centro Nacional de Cálculo o en el lugar que el "IPN" indique.

#### **DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.**

El "IPN" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

#### **DÉCIMA QUINTA. CALIDAD**

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de el "IPN" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

El "IPN" no estará obligada a recibir los bienes cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### **DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante el "IPN" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido el "IPN" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD**

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a el "IPN", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

#### **DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS**

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a el "IPN".

El "IPN" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### **DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de el "IPN" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

#### **VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a el "IPN" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de el "IPN", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a el "IPN" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que el "IPN" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD**

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que el "IPN" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione el "IPN" a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PROVEEDOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por el "IPN" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de el "IPN".

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" tiene conocimiento en que el "IPN" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, "EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a el "IPN" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a el "IPN" de cualquier proceso legal.



"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de el "IPN" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a el "IPN", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES**

El "IPN" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al M.T.I. . FAUSTO CARLOS OMAR RUIZ VÍQUEZ CUEVAS , en su carácter de COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO , con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o de su personal.

Asimismo, el "IPN" sólo aceptará los bienes materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de el "IPN".

El "IPN", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo único, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el "IPN".

## **VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES**

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, el "IPN" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1.0% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente, los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, el "IPN" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por el "IPN".

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de el "IPN".

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES**

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, el **"IPN"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0% por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados oportunamente, de conformidad con el presente contrato y su respectivo anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas sin que la acumulación de esta pena exceda al equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, de lo contrario se iniciara el procedimiento de rescisión del mismo, en términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que el **"IPN"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de el **"IPN"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a el **"IPN"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de el **"IPN"**.

#### **VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a el **"IPN"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

#### **VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL**

El **"IPN"**, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL**

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de el "IPN", en relación con el suministro materia de este contrato.

#### **VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL**

"LAS PARTES" convienen en que el "IPN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a el "IPN" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si el "IPN" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que el "IPN" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a el "IPN" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

#### **VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES**

Cuando en la entrega de los bienes, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, el "IPN" bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por el "IPN".

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a el "IPN", a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

El "IPN" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de "EL PROVEEDOR", así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por "IPN", a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

#### **TRIGÉSIMA. RESCISIÓN**

El **"IPN"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1. Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para el **"IPN"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de el **"IPN"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes. del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de el **"IPN"**;
6. Si no suministra los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivo anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a el **"IPN"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de el **"IPN"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por el **"IPN"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su respectivo anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de el **"IPN"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de el **"IPN"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de el **"IPN"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, el **"IPN"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término el **"IPN"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "IPN" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el "IPN" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de el "IPN" de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "IPN" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el "IPN" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "IPN" establecerá con "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, el "IPN" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de el "IPN".

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a el "IPN".

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El "IPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a el "IPN", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, el "IPN" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS**

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

#### **TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.**

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

**TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS**

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

**TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN**

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anteriormente expuesto, tanto el "IPN" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:**  
El "IPN"

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>R.F.C</b>
JAVIER TAPIA SANTOYO	OFICIALÍA MAYOR O EQUIVALENTE	██████████
FAUSTO CARLOS OMAR RUIZ VÍQUEZ CUEVAS	COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO	██████████

**POR:**  
"EL PROVEEDOR"

<b>NOMBRE</b>	<b>R.F.C</b>
ESTUDIOS INTEGRALES E INGENIERIA APLICADA SA DE CV	EII0210259JA

Cadena original:

[Redacted]

Firmante: FAUSTO CARLOS OMAR RUIZ VIQUEZ CUEVAS  
RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]  
Fecha de Firma: 20/09/2022 14:12

Certificado:  
[Redacted]

Firma:  
[Redacted]

Firmante: JAVIER TAPIA SANTOYO  
RFC: [Redacted]

Número de Serie: [Redacted]  
Fecha de Firma: 21/09/2022 09:50

Certificado:  
[Redacted]

Firma:  
[Redacted]

Firmante: ESTUDIOS INTEGRALES E INGENIERIA APLICADA SA DE CV  
RFC: EII0210259JA

Número de Serie: 00001000000509451573  
Fecha de Firma: 23/09/2022 15:35

Certificado:  
MIIGnDCCBISgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDk0NTElNzMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDQwDDBvVVRPUk1EQUUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEmcGAlUECgwwLWU0VSVk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RS  
QUNJT04gVGFJQ1VUQVJQTEaMBGAlUECwwRU0FULUFlUyBbdXRob3JpdHkxKjAobGkqhkiG9w0BQCEwG2NbnRlhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdGVuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g  
R1VFU1JFUK8xdjAMBgNVBBEMTA2MzAwM0swCQYDQQGEWjNWDEZMbcGAlUECAWQ01VREFEIERFIElFWELDTzeTMBEGAlUEBwwKQ1VBUhURU1PQzeEVMBMGAlUELRRMU0FUOTcWzAxTk4zWVwwWgYUkoZiIhvcN  
AqkCE0lyZXNwb25zYWJzTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VGFJBTcBERSBTRVJWSUNJTI1MgVGFJQ1VUQVJQTE1MgUwQ09OVFJQ1VZRUR5URTAeFw0yMTEwMTUyMDI2MjVhFw0yNTEwMTUyMDI3MDVAMIENzE7  
MDkGA1UEAxMyRVNUVURJTI1MgSU5URUdsQUxUyBFIeIOR0VOSUvSSUeBqVMSUNBRE9gU0EgREUgQ1YxOzA5BGNVbCkTMkVTVVFVESU9TIELOVEVHUkFMRVMgRSBjTkdfTk1FUklBIEFQTElDQURBIFNBIEFIEFNW  
MTswOQYDVQQKEzJFU1RVRElPUyBTJlRFR1JBTETVIEUgSU5HRU5JRvJQSBUEXJQ0FEQSBTQSBERSBDVjELMAkGAlUEBhMCTVgxKjAobGkqhkiG9w0BQCEwG2VzdHVkaW9zX21udG9mcmFzZXNAbXNuLmNvbWVTEl  
MCMGA1UELRMcU1JMDIxMDI0U0pBIC8gSEVBUCyMDIyNTU0NDzEeMBGAlUEBRMVIC8gSEVBUCyMDIyNTU0VGFJQ0V0VDE5MIIjBjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAXeDafhaN7MVu/L7J1dVDS4t  
YWoRUtVXSvd5PB/GD/1QEmTK3Bi09EAkUZ1BynZ0edugiYqIY3FqRebsd3CYWhg7iOrqAG42DiEglEMVfVJU+PSigT8OrlWp+4wAPUQs9fnpbEJar0EI33W+FlLsY4gSXTzbx4w15uKA9I2ulHvfTNYd+RgPIRG  
7d7nsIguDtkj2XnCC/dbfV2QTy8PSuVXeaLe4yO1Kk0dJc1P9NVbYYWHC9zpqqt9i jebEK5saKInoRRw6zVV+LPU5phA2D9rovq6A5B0ZdulsDiuln8yvbqRhrEv52RQA56tTaVw5DyZRRBTPbzmyzq/1hGSQID  
AQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAAjAMAsGAlUdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhCAQEEBAMCAwAwHQYDVVR01BBYwFAYIKwYBBQUHAwQCcsGAQUFBwMCA0GCsGGSIB3DQEBcUAA4ICAQBa3MzMnF0q1AHTMOMRt00  
WpxqoBhJl0NKUmfXaz7PPscJXFSnFCcXv1EFcNVxA4/05I0B1sIDm9RXDYfKXjg4cYkQ/Js6QDPbTAZMaOq08UYVgK4105G40IWGxzAokWjCTl1Qz8msVWjK89dKpyJ4ZnKT5nd6EdQSu6+20s8itwGEIbjjzfl  
U6pSn+bu013v/PwkjgmiCceIy+JMHo07TH36/We0JNXI+wsK5LyHvxJV5HYMvpmeFFDcvL2W6FJjNnzNoaI/L6syMso02GhzK1eumAcINAbFpPh0yLV2aEETUj9QZ1fmX1ScfQJYwTZmWwI/0/a3iYgmYGR6x5Dvm  
6pXYV5Q2OyQjk2sd5oUZJIEncHWP0Bdu8ZoS7+kgO/OiNVD2Cnq0h52BeFII+mZotKmJMbSPdlg5ZU+oLwFu7/CDdqq2JJdpyHa7DZOGV5JtGbsrvekNuMc/ndJkZfClsljzjP05Tie7IRmxjY6524jr7+B1iJN  
Gyf3TF86p1zftMvcj/9uy9ztsCjHP+kUI1dXs8ULdUP6DoehxCASHd1Lt0tEGW64yDPS5ZjYE5zFIN1Sc/bR76bf34nsI2fhrhrjOVLyOYCVhsYqLimop7Kk0s+aYRiyr7s2E8LZe8ZceHNg1LWPHCKqNBShQouZ  
GbaFwV7CbZ2ZPAtHz4tGJ7g==

Firma:  
[Redacted]



uQkD7fkP2P1Nn96QswKIZK013G3k6tsAg8ZuI256GtTgzbdHlutgJ28Iy9aIf3JGsP+APTX00ZsSS90zRgWxlzElt7zpzfUUpnI6crXy6dolxKXs8vcGvwqZsiXc3GgeFY9vZl9d0S1xnoukE7/aLgcZdssDGkyP  
rhdeblW/stdm8RUlweqfIB6xX25noxwcsT/shrm6nMg4GxnlyYroKcPfoHHmtLh+HR9Dqzbz55gkfjFRF4joE6kx4jz5ex+gs6FDrr0LrVjhgU7AxE8VdULYiD0DNIhcKQfPifHlfjoNDRAGDfm6wicU8JhqiEtP  
at+QvHB7pLgTOEY5BgKfNA==



## ANEXO UNICO



ANEXO UNICO.- QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIO PARTIDA 29201

### COSTO TOTAL DEL CONTRATO

LA CANTIDAD DE **\$55,060.00** (CINCUENTA Y CINCO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.) EL CUAL SE PAGARA EN UNA EXHIBICION, CUANDO SE HAYAN ENTREGADO LOS BIENES, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AREA REQUIRENTE.

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	TASA DE IVA	PRECIO UNITARIO		SUBTOTAL SIN IVA	MONTO TOTAL POR LA VIGENCIA DEL CONTRATO	
					SIN IVA	CON IVA			
29201	CIERRAPUERTAS PHILLIPS	PIEZA	1	16%	664.70	771.05	664.70	771.05	
29201	CERRADURA PARA PUERTA DE DIGITAL	PIEZA	5	16%	4,093.41	4,748.36	20,467.05	23,741.78	
29201	CEPOL PARA LAVABO HELVEX CON REGISTRO	PIEZA	5	16%	2,098.20	2,433.91	10,491.00	12,169.56	
29201	KIT DE 5 COPLER PARA MANGUERA 1/4"	PIEZA	4	16%	170.24	197.48	680.96	789.91	
29201	ESPEJO DE PARED	PIEZA	2	16%	1,338.63	1,552.81	2,677.26	3,105.62	
29201	PASADOR PARA SOBREPONER 9cm	PIEZA	5	16%	19.21	22.28	96.05	111.42	
29201	TAPA ASIEN TO PARA W.C.	PIEZA	6	16%	261.60	303.46	1,569.60	1,820.74	
29201	CANALETA DE 3 VÍAS 2.5m	PIEZA	21	16%	508.90	590.32	10,686.90	12,396.80	
29201	TOPE DE PISO	PIEZA	5	16%	26.40	30.62	132.00	153.12	
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO</b>								\$9,181.29	\$10,650.30
								\$47,465.52	\$55,060.00

55,060.00  
0.00

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

M.T.I. FAUSTO CARLOS OMAR RUIZ VIKUES CUEVAS  
COORDINADOR GENERAL

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

LIC. LIZBETH SALAZAR GONZÁLES  
COORDINADORA DE GESTIÓN



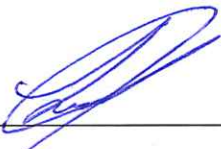
SECRETARÍA  
DE EDUCACION PUBLICA  
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL  
COORDINACION GENERAL  
CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO

**ELIMINADO:** RFC, CLABE interbancaria, Institución bancaria, cadena original, número de serie, certificado y firma; ya que son datos personales de carácter confidencial con fundamento en los artículos 98 fracción III y 113 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.



---

ING. LEONARDO RAFAEL SÁNCHEZ FERREIRO  
COORDINADOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE CÁLCULO



---

LIC. LIZBETH SALAZAR GONZÁLEZ  
COORDINADORA DE GESTIÓN